

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00125-00 PROCESO:

DECLARACION DE PERTENENCIA DEMANDANTE:

ANTONIO FIGUEROA ESPINOSA

**DEMANDADO: ELIAS ROMERO ABRAHAM Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINAS.**

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Provea.-

Turbaco, Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-

Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente subsanación a la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA presentada por el señor ANTONIO FIGUEROA ESPINOSA, a través de Apoderado, contra ABRAHAM ELIAS ROMERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINAS.

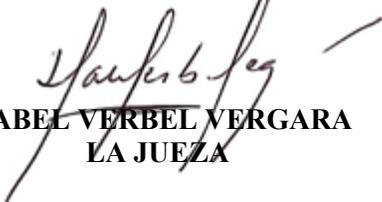
Examinada la presente actuación observa el despacho que se rectifican las falencias encontradas y se aportan el certificado especial de pertenencia, siendo este un requisito como lo indica el artículo 375 del C.G.P. y el certificado catastral del inmueble.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Admítase la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
2. De ella córrase traslado por el término de veinte (20) días.
3. Ordénese el emplazamiento de ABRAHAM ELIAS ROMERO y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma indicada en el Art. 293 y 108 del CGP, conforme a lo indicado en el ley 2213 del 13 de junio del 2022, surtido el emplazamiento, se designará Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.
4. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.
5. Ordenase la inscripción de la presente demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble que se pretende prescribir. Al oficio anéxese copia del certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
6. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Alcaldía Municipal de Turbaco, la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 50 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria